FERNEY VARELA MENDEZ
ABOGADO *Carrera 9 No.9-49 Oficina 501 Tel Cel. 310-3951978 Correo ferneyare1@yahoo.es*

Señor.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. Email.

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO.
DTES: SOCIEDAD M.A. ESCOBAR MERCADO & CIA S. EN C.S. en liquidación, con NIT: 890.307.741-8 representante legal ANA MARIA BALANTA MOLINA.
DDO: HUGO YURGEN BERNAL FONTECHA.
RAD: 76001-3103-002-2022-00218-00.

FERNEY VARELA MENDEZ, Abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No.16.712.920 de Cali, portador de la tarjeta profesional No.129.661 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandatario judicial del señor **HUGO YURGEN BERNAL FONTECHA** y estando dentro del término de traslado, me permito dar contestación a la **DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA,** instaurada por la **SOCIEDAD M.A. ESCOBAR MERCADO & CIA S. EN C.S.** en liquidación, con **NIT: 890.307.741-8** representante legal **ANA MARIA BALANTA MOLINA,** a través de apoderado Judicial, que seguidamente expongo oponiéndome de la siguiente manera, así:

HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es un hecho, es una afirmación y descripción del lote de terreno echa por el apoderado de la parte demandante sobre, como también de la existencia de **LA SOCIEDAD M.A. ESCOBAR MERCADO & CIA S. EN C.S.** en liquidación, con **NIT: 890.307.741-8** de lo cual esta afirmación es cierta.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, así se demuestra con la denuncia formulada ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** Con radicación No.76001-60-99165-2018-02405 en contra del señor **RICARDO MONSALVE NARANJO.**

AL HECHO TERCERO: Es cierto, **LA SOCIEDAD M.A. ESCOBAR MERCADO & CIA S. EN C.S.** en liquidación, formula demanda de desalojo de personas indeterminadas ante la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, a la cual se le asigno su número de radicación.

FERNEY VARELA MENDEZ

ABOGADO *Carrera 9 No.9-49 Oficina 501 Tel Cel. 310-3951978 Correo ferneyare1@yahoo.es*

AL HECHO CUARTO: Es cierto, la conciliación fue fallida, ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** el día 27 de mayo de 2019 con el denunciado **RICARDO MONSALVE NARANJO (Q.D.E.P)** como lo demostró el apoderado de la parte demandante aportando el Registro de Defunción con indicativo serial No.10243273 de la Notaria 11 del Circulo de Cali.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, **LA SOCIEDAD M.A. ESCOBAR MERCADO & CIA S. EN C.S.** en liquidación, interpuso acción policiva de Perturbación a la Posesión de bien inmueble en contra de los señores **RICARDO MONSALVE NARANJO y LUIS FERNANDO VALLECILLA CUERO,** pero no es cierto, que esta denuncia se hiciera en contra de mi poderdante el señor **HUGO YURGEN BERNAL FONTECHA,** conforme se puede observar en la **RESOLUCION No.15 DEL DE MARZO DE 2020** "PORMEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA QUERELLA DE POLICIA" y en su RESUELVE reza…" PRIMERO: Decretar la Orden de Statu Quo a favor de la Sociedad M.A. ESCOBAR MERCADO & CIA S. EN C.S, NIT: 890.307.741-8 representada legalmente por la Señora ANA MARIA BALANTA MOLINA con Cédula de Ciudadanía No.31.944.164 en contra, en contra de RICARDO MONSALVE NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.721.241 y LUIS FERNANDO VALLECILLA CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.515.601, de conformidad a las razones que han sido expuestas". SEGUNDO: **ORDENESE** a los Señores RICARDO MONSALVE NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.721.241 de cali(Valle), residente en la calle 9 No.16-29 B/ Bretaña y LUIS FERNANDO VALLECILLA CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.515.601 expedida en Buenaventura (Valle), residente en la diagonal 109 # 281-86 B/ Comuneros, cesar las actividades de perturbación y retornar y/o restablecer el derecho de posesión que tiene la Sociedad M.A. ESCOBAR MERCADO & CIA S. EN C.S." en liquidación" NIT: 890.307.741-8, sobre el bien inmueble de su propiedad ubicado en la carrera 10 # 10-24 y 10-28 del BARRIO SANTA ROSA de esta ciudad dentro de los Dos (2) días siguientes una vez quede en firme esta decisión". Ahora en este mismo resuelve en su numeral CUARTO de la resolución que reza..." Se les advierte a los señores RICARDO MONSALVE NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.721.241 de cali(Valle), y LUIS FERNANDO VALLECILLA CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.515.601 expedida en Buenaventura que, de no cumplir la decisión, de conformidad con lo dispuesto por el art. 224 de la Ley 1801 de 2016 incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal".
Con esta transcripción del Resuelve emitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA atreves del Inspector de Policía Categoría Especial Fraidamian PEDRO CUENU SALAZAR estoy demostrando que mi poderdante en esta decisión no

resulta involucrado en la perturbación a la posesión del bien inmueble ubicado en la carrera 10 # 10-24 y 10-28 del BARRIO SANTA ROSA de esta ciudad.

AL HECHO SEXTO: Es totalmente cierto, le fue asignado el número de radicación 382-18 de la Inspección de Policía Urbana Categoría Especial Fraidamian.

AL HECHO SEPTIMO: Es totalmente cierto, así se declaró en el **RESUELVE** que reza…" PRIMERO: Decretar la Orden de Statu Quo a favor de la Sociedad M.A. ESCOBAR MERCADO & CIA S. EN C.S, NIT: 890.307.741-8 representada legalmente por la Señora ANA MARIA BALANTA MOLINA con Cédula de Ciudadanía No.31.944.164 en contra, en contra de RICARDO MONSALVE NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.721.241 y LUIS FERNANDO VALLECILLA CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.515.601, de conformidad a las razones que han sido expuestas". Pero en esta perturbación no se puede involucra a mi poderdante el señor HUGO YURGEN BERNAL FONTECHA por lo manifestado por la testigo, HERMINIA NAVIA BARONA ella le dice a don Hugo que lo habían estafado, y esa es la realidad con mi poderdante, que fue víctima de una estafa, la cual no denuncio porque recibió amenazas de muerte, donde le manifestaron que si denunciaba se moría, por esta razón guardo silencio y prefirió perder, y nunca tuvo la posesión del lote, objeto de este litigio.

AL HECHO OCTAVO: Digo que no es un hecho, es una solicitud elevada por la Sociedad M.A. ESCOBAR MERCADO & CIA S. EN C.S, solicitando la entrega material forzosa derivada de la misma, como la constancia de notificación a los perturbadores.

AL HECHO NOVENO: Este hecho ni lo afirmo, ni lo niego me atengo a lo que se pruebe en el transcurso de este proceso.

AL HECHO DECIMO: Es cierto, se solicitó acompañamiento de la Personería de Cali, pruebas que reposan en el expediente.

AL HECHO UNDECIMO: Es cierto, así se desprende de la Escritura Publica No. 6146 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali.

AL HECHO DUODECIMO: Es cierto, así se desprende de la Escritura Publica No. 640 de la Notaria Primera del Circulo de Cali.

FERNEY VARELA MENDEZ

ABOGADO *Carrera 9 No.9-49 Oficina 501 Tel Cel. 310-3951978 Correo ferneyare1@yahoo.es*

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto, así se demuestra con la certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto, prueba de ese diagnóstico fue aportado a la demanda.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto, prueba de ese diagnóstico fue aportado a la demanda.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto, con respecto al cálculo realizado, por un experto de la lonja de propiedad raíz, para determinar los cánones dejados de percibir con ocasión a la perturbación de la posesión, de lo cual deberá de absolverse a mi poderdante **HUGO YURGEN BERNAL FONTECHA** en el trascurso del proceso, por cuanto en el fallo administrativo realizado por la Inspector de Policía Categoría Especial Fraidamian PEDRO CUENU SALAZAR, declaro que los perturbadores eran los señores RICARDO MONSALVE NARANJO y LUIS FERNANDO VALLECILLA CUERO, y que cesaran las actividades de perturbación y retornar y/o restablecer el derecho de posesión que tienen a la Sociedad M.A. ESCOBAR MERCADO & CIA S. EN C.S." en liquidación". Esta decisión quedo plasmada en la **RESOLUCION No.15 DEL DE MARZO DE 2020** "PORMEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA QUERELLA DE POLICIA".

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es cierto, con respecto a los perturbadores como quedó demostrado en el fallo administrativo del Inspector de Policía Categoría Especial Fraidamian PEDRO CUENU SALAZAR, declaro que los perturbadores eran los señores RICARDO MONSALVE NARANJO y LUIS FERNANDO VALLECILLA CUERO, en este hecho el apoderado de la parte demandante, quiere involucrar a mi poderdante el señor **HUGO YURGEN BERNAL FONTECHA** se evidencia en el proceso administrativo, y por lo manifestado por la testigo, **HERMINIA NAVIA BARONA** ella le dice, a don Hugo que lo habían estafado, y esa es la realidad con mi poderdante, que fue víctima de una estafa, la cual no denuncio porque recibió amenazas de muerte, donde le manifestaron que si denunciaba se moría, por esta razón guardo silencio y prefirió perder, y nunca tuvo la posesión del lote, objeto de

este litigio, y donde hubiera denunciado mi poderdante, talvez se hubiese allegado a esta demanda seria su Certificado de Defunción.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: De este hecho, debe absolverse a mi poderdante **HUGO YURGEN BERNAL FONTECHA** en el trascurso del proceso, por cuanto en el fallo administrativo realizado por la Inspector de Policía Categoría Especial Fraidamian PEDRO CUENU SALAZAR, declaro que los perturbadores eran los señores RICARDO MONSALVE NARANJO y LUIS FERNANDO VALLECILLA CUERO, y que cesaran las actividades de perturbación y retornar y/o restablecer el derecho de posesión que tienen a la Sociedad M.A. ESCOBAR MERCADO & CIA S. EN C.S." en liquidación". Esta decisión quedo plasmada en la **RESOLUCION No.15 DEL DE MARZO DE 2020** "PORMEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA QUERELLA DE POLICIA".

AL HECHO DECIMO NOVENO: De este hecho, vuelvo y me ratifico que a mi poderdante **HUGO YURGEN BERNAL FONTECHA** debe absolverse en el trascurso del proceso, por cuanto en el fallo administrativo realizado por la Inspector de Policía Categoría Especial Fraidamian PEDRO CUENU SALAZAR, declaro que los perturbadores eran los señores RICARDO MONSALVE NARANJO y LUIS FERNANDO VALLECILLA CUERO, y que cesaran las actividades de perturbación y retornar y/o restablecer el derecho de posesión que tienen a la Sociedad M.A. ESCOBAR MERCADO & CIA S. EN C.S." en liquidación". Esta decisión quedo plasmada en la **RESOLUCION No.15 DEL DE MARZO DE 2020** "PORMEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA QUERELLA DE POLICIA".

AL VIGÉSIMO: Este hecho deberá probarse en el transcurso del proceso con respecto a los señores RICARDO MONSALVE NARANJO y LUIS FERNANDO VALLECILLA CUERO quienes fueron declarados perturbadores por Inspector de Policía Categoría Especial Fraidamian PEDRO CUENU SALAZAR.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho, es un relato de la representante legal, realizado a su poderdante, donde ella le conto que la llamaron, y que le mandaron vía WhatsApp un contrato que tenía tapados los datos del comprador, pero la representante legal al estudiar observa el nombre del prometiente comprador Hugo Yurgen Bernal Fontecha, lo raro es que, si tenía los nombres tapados los viera y diga que es el señor Hugo, ella es conocedora de que mi poderdante fue estafado, y ellos tienen el contrato el cual aportaron a este proceso, contrato que estaba sujeto a una condición, que era cuando saliera la sucesión del **HACEVO HEREDITARIO** de los causantes **FELIPE SANTIAGO MERCADO CEBALLOS Y NEPOMUCENO MERCADO** que se adelanta en el JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA) proceso con radicación No.2016-00817, aquí se observa que mi poderdante fue estafado. Pero la representante legal de la

FERNEY VARELA MENDEZ

ABOGADO *Carrera 9 No.9-49 Oficina 501 Tel Cel. 310-3951978 Correo ferneyare1@yahoo.es*

SOCIEDAD M.A. ESCOBAR MERCADO & CIA S. EN C.S. en liquidación, con **NIT: 890.307.741-8** representante legal **ANA MARIA BALANTA MOLINA,** tiene comunicación fluida con el señor Hugo Yurgen Bernal Fontecha, donde lo mantiene al tanto de los procesos de la perturbación, y el día 2-02-2021 a la 1:28 p.m. le escribe vía WhatsApp, a don Hugo, donde le dice…" *Don Hugo buena tarde. La inspección ya informo la decisión sobre el predio de loto cra 10 de la sociedad. Por lo tanto, si aún sigue interesado se le vende"*. Hace otra comunicación el 24-11-2022, a las 2:01 p.m. donde le escribe vía WhatsApp, a don Hugo, y le dice…" *Don Hugo buena tarde.es Ana María Balanta. Ayer fui al local invadido, la inspección colocó aviso informando que el martes 30 a las 9 am estará allí para recuperar el local. Entonces si aún le interesa en esa fecha se le vende a usted. Se hace promesa y escritura de una vez si desea"*. De estas comunicaciones se puede concluir que mi poderdante nunca ha tenido, ni ha ejercido perturbación a la posesión del predio de este litigio. Aporto los chats vía WhatsApp realizados por la representante legal **ANA MARIA BALANTA MOLINA** a mi poderdante **HUGO YURGEN BERNAL FONTECHA,** quedando así demostrado, que mi poderdante nunca ha ejercido el acto de perturbador a la posesión del predio hoy en litigio en este proceso.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: Este hecho ni lo niego, ni lo afirmo, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL VIGÉSIMO TERCERO: Este hecho ni lo niego, ni lo afirmo, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto, quedo demostrada la perturbación de la posesión e invasión del predio con el fallo administrativo del Inspector de Policía Categoría Especial Fraidamian PEDRO CUENU SALAZAR, declaro que los perturbadores eran los señores RICARDO MONSALVE NARANJO y LUIS FERNANDO VALLECILLA CUERO, y que cesaran las actividades de perturbación y retornar y/o restablecer el derecho de posesión que tienen a la Sociedad M.A. ESCOBAR MERCADO & CIA S. EN C.S.

FERNEY VARELA MENDEZ
ABOGADO *Carrera 9 No.9-49 Oficina 501 Tel Cel. 310-3951978 Correo ferneyare1@yahoo.es*

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mi representado las siguientes excepciones de mérito.

1-. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. Por lo siguiente:

Falta la conexión entre mi poderdante **HUGO YURGEN BERNAL FONTECHA** y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participan realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda, y estos son los señores **RICARDO MONSALVE NARANJO y LUIS FERNANDO VALLECILLA CUERO** como se demuestra con el fallo administrativo del Inspector de Policía Categoría Especial de Fraidamian **PEDRO CUENU SALAZAR** quien los declaro perturbadores a la posesión, de lo cual se les advirtió que de no cumplir con la decisión de conformidad con lo dispuesto por el art. 224 de la Ley 1801 de 2016 incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal". Por esta razón se tiene que exonerar a mi poderdante en el fallo de este proceso.

2-. INEXISTENCIA DE LA CAUSA PARA DEMANDAR EL REIVINDICATORIO. Por lo siguiente:

Con el fallo administrativo del Inspector de Policía Categoría Especial Fraidamian **PEDRO CUENU SALAZAR,** declaro que los perturbadores eran los señores **RICARDO MONSALVE NARANJO y LUIS FERNANDO VALLECILLA CUERO,** y que cesaran las actividades de perturbación y retornar y/o restablecer el derecho de posesión que tienen a la **Sociedad M.A. ESCOBAR MERCADO & CIA S. EN C.S.** Por ende, se esta es pendiente de que el señor Inspector de policía fije la fecha para practicar el desalojo del bien perturbado y realizar la entrega a la sociedad demandante.

2.- EXCEPCION GENERICA.

Invoco la excepción genérica a fin de que sea decretada si el señor Juez, la encuentra configurada dentro de la presente demanda.

FERNEY VARELA MENDEZ
ABOGADO *Carrera 9 No.9-49 Oficina 501 Tel Cel. 310-3951978 Correo ferneyare1@yahoo.es*

A LAS PRETENSIONES.

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo desde ya a todas y cada una de ellas, y en su defecto solicito al señor Juez:

1. Se declare probada las excepciones planteadas y se dé por terminado el presente proceso.
2. Que se condene en costas, agencias en derecho, la parte demandante por lo expuesto en esta contestación de la demanda.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tenga como tales las siguientes.

DOCUMENTALES

RESOLUCION No.15 DEL DE MARZO DE 2020 "PORMEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA QUERELLA DE POLICIA" que fue aportada con esta demanda.

Aporto los chats vía WhatsApp realizados por la representante legal **ANA MARIA BALANTA MOLINA** a mi poderdante **HUGO YURGEN BERNAL FONTECHA**

TESTIMIONIALES

Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer a este despacho a la siguiente persona a fin de que rindan declaraciones sobre que el señor **HUGO YURGEN BERNAL FONTECHA** nunca ha poseído el bien inmueble objeto de este litigio, antes él fue una víctima de estafa, y fue amenazado de muerte, sobre el presente asunto, los cuales pueden ser citados en la siguiente dirección. Carrera 9 No.9-49 Oficina 501 del Edificio Residencias Aristi de Cali.

YURGEN KLISMAN BERNAL HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.064.725 quien puede ser localizado en la Carrera 10 No.11-13 del Barrio Santa Rosa de Cali.

FERNEY VARELA MENDEZ
ABOGADO *Carrera 9 No.9-49 Oficina 501 Tel Cel. 310-3951978 Correo ferneyare1@yahoo.es*

A LA INSPECCIÓN JUDICIAL. Nos oponemos porque está ya fue practicada por el Inspector de Policía Categoría Especial de Fraidamian **PEDRO CUENU SALAZAR** y pudo dirimir encabeza de quien se encontraba este predio, y en el fallo ordeno a los señores **RICARDO MONSALVE NARANJO y LUIS FERNANDO VALLECILLA CUERO,** restituir el inmueble.

ANEXOS

La contestación de la demanda

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito podremos ser notificados en la Carrera 9 No. 9-49 Oficina 501 del Edificio Residencias Aristi de la ciudad de Santiago de Cali, correo electrónico ferneyare1@yahoo.es

Los demandantes en la dirección que aparece en la demanda.

Del señor Juez.

Atentamente.

FERNEY VARELA MENDEZ.
C.C. No.16.712.920 de Cali.
T.P. No.129.661 del C.S.J.

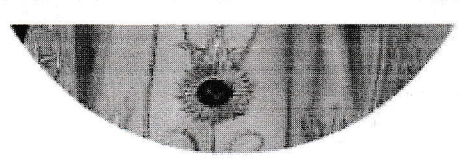

Ana Ma Balanta

+57 310 3880843

Últ. vez hoy a las 3:15 p. m.

Llamar Video Buscar

Hola, no puedo escribir porfa llameme

17 de septiembre de 2016

Silenciar notificac...

10/04/19, 11:55 a. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.
10/04/19, 11:55 a. m. - Hugo Bernal: Buenas doña Ana habla con Hugo bernal
10/04/19, 12:46 p. m. - Ana Ma Balanta: Buenas don Hugo
10/04/19, 12:47 p. m. - Hugo Bernal: Buenas doña ana
10/04/19, 12:53 p. m. - Ana Ma Balanta: Cómo hablamos, a las 3 voy a la pañalera o desea interacción por este.medio??
10/04/19, 12:59 p. m. - Hugo Bernal: <Multimedia omitido>
22/05/19, 9:47 a. m. - Ana Ma Balanta: Buenos días don Hugo llegó citación de la fiscalía edificio conquistadores en la avenida Roosevelt para el 27 de este mes
22/05/19, 9:55 a. m. - Hugo Bernal: Buenos días doña ana
8/11/20, 10:02 a. m. - Ana Ma Balanta: Jajajaja
2/02/21, 1:28 p. m. - Ana Ma Balanta: Don Hugo buena tarde. La inspección ya informó la decision sobre el predio de loto cra 10 de la sociedad. Por tanto, si aun sigue interesado, se le vende
2/02/21, 1:29 p. m. - Ana Ma Balanta: Todo, con el parqueadero y Los .locales por la calle 10
2/02/21, 1:31 p. m. - Hugo Bernal: Buenas tardes doña ana
2/02/21, 1:32 p. m. - Hugo Bernal: Si señora y cuanto piden por el dela carrera diez y cuanto por el dela calle 10
2/02/21, 1:42 p. m. - Hugo Bernal: Doña Ana a berigueme cuantos metros son el de la. Alle y el de la carrera gracias
2/02/21, 1:57 p. m. - Ana Ma Balanta: Don Hugo que 600 por la k 10 y 1500 por la calle 10(parqueadero y 3 locales) suma 2100, al comprar todo, 2000
2/02/21, 2:00 p. m. - Hugo Bernal: Doña Ana y los metros de cada uno cuantos son
2/02/21, 2:02 p. m. - Ana Ma Balanta: area 257 k 10
2/02/21, 2:02 p. m. - Ana Ma Balanta: 560 calle 10
2/02/21, 2:02 p. m. - Ana Ma Balanta: Son tareas de terreno
2/02/21, 2:04 p. m. - Ana Ma Balanta: Segundo escritura
2/02/21, 2:04 p. m. - Ana Ma Balanta: Segun
24/11/22, 2:01 p. m. - Ana Ma Balanta: Don Hugo buena tarde.es Ana María Balanta. Ayer fui al local invadido,la inspección colocó aviso informando que el martes 30 a las 9 am estará allí para recuperar el local. Entonces si aún le interesa en esa fecha se le vende a usted. Se hace promesa y escritura de una vez si desea
24/11/22, 2:02 p. m. - Ana Ma Balanta: Este 30 de noviembre. Seguramente ya usted lo sabía
24/11/22, 3:40 p. m. - Hugo Bernal: <Multimedia omitido>
8/03/23, 10:33 a. m. - Hugo Bernal: <Multimedia omitido>
8/03/23, 10:50 a. m. - Ana Ma Balanta: Buenos días don Hugo.
8/03/23, 10:50 a. m. - Hugo Bernal: Buenos dias doña ana
8/03/23, 10:51 a. m. - Ana Ma Balanta: Comuníquese con el abogado Macías que lleva el caso por favor
8/03/23, 10:51 a. m. - Hugo Bernal: <Multimedia omitido>
8/03/23, 10:51 a. m. - Hugo Bernal: <Multimedia omitido>
8/03/23, 10:52 a. m. - Ana Ma Balanta: 312-7378511
8/03/23, 10:54 a. m. - Ana Ma Balanta: El seguramente nos indica que hacer. Ese tel tiene también WhatsApp
8/03/23, 10:59 a. m. - Hugo Bernal: <Multimedia omitido>
8/03/23, 11:32 a. m. - Ana Ma Balanta: Yo creo que es porque está el contrato en que usted compra. Lo de la inspección como que es aparte. Ahora es fiscalía y juzgado.